

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 326

COMISIONES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 18 de mayo de 2012

Término del artículo 113: 30 de mayo de 2012

SUMARIO: **Sistema** Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Desarrollo de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos. **Giannettasio, Kunkel, García (M. T.), Díaz Bancalari y País.** (1.927-D.-2011.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Giannettasio, García (M. T.) y de los señores diputados Kunkel, Díaz Bancalari y País, sobre Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). Creación de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme lo prevé la ley 25.467, y que reciben financiamiento del Estado nacional deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos financiados, total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Esta producción científico tecnológica abarcará el conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros), que sean resultado de la realización de actividades de in-

vestigación y que atraviesen un proceso de evaluación de calidad, hayan sido éstos publicados o no.

Art. 2° – Los organismos e instituciones públicas comprendidos en el artículo 1° deberán establecer políticas para el acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto o portales de sistemas nacionales de grandes instrumentos y bases de datos, así como también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo.

Art. 3° – Todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI, destinado a proyectos de investigación científico-tecnológica que tengan entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, deberá contener dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados según los plazos fijados en el artículo 5° de la presente ley.

A los afectos de la presente ley se entenderá como “dato primario” a todo dato en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que puede o no ser publicado cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento.

Art. 4° – Los repositorios digitales institucionales deberán ser compatibles con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente, y garantizarán el libre acceso a sus documentos y datos a través de Internet u otras tecnologías de información que resulten adecuadas a los efectos, facilitando las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre las producción científico tecnológica.

Art. 5° – Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financia-

da con fondos públicos, deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación.

Los datos primarios de investigación deberán depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco años del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones, según el artículo 2°.

Art. 6° – En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.

Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios que deban mantenerse en confidencialidad requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión.

A los efectos de la presente ley se entenderá como “metadato” a toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad.

Art. 7° – El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Promocionar, consolidar, articular y difundir los repositorios digitales institucionales y temáticos de ciencia y tecnología de la República Argentina;
- b) Establecer los estándares de interoperabilidad que deberán adoptar los distintos repositorios institucionales digitales de ciencia y tecnología, en el marco del Sistema Nacional de Repositorios Digitales en Ciencia y Tecnología que funciona en el ámbito de la biblioteca electrónica, creada mediante resolución 253/2002 de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
- c) Promover y brindar asistencia técnica integral a las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la generación y gestión de sus repositorios digitales;

d) Implementar las medidas necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

Art. 8° – El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las instituciones y organismos referidos en los artículos 1° y 2°, y por parte de las personas enumeradas en el artículo 5°, los tornará no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 15 de mayo de 2012.

Graciela M. Giannettasio. – Mario N. Oporto. – Roberto J. Feletti. – Graciela S. Villata. – María G. Ocaña. – Miguel A. Giubergia. – Angel O. Perotti. – Herman H. Avoscan. – Juan C. Díaz Roig. – Cornelia Schmidt Liermann. – Victoria A. Donda Pérez. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Atilio F. Benedetti. – María E. Bernal. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Jorge J. Cardelli. – Jorge A. Ceja. – Alicia M. Ciciliani. – Marco Cleri. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Alfonso De Prat Gay. – Osvaldo E. Elorriaga. – Liliana Fadul. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Miriam G. Gallardo. – María T. García. – Daniel Germano. – Carlos S. Heller. – Juan C. Junio. – Inés B. Lotto. – Oscar A. Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Carmen R. Nebreda. – Alberto J. Pérez. – Federico Pinedo. – Roberto F. Ríos. – Roberto R. Robledo. – Martín Sabbatella. – Julio R. Sonsana. – Margarita R. Stolbizer. – Javier H. Tineo. – José R. Uñac. – Enrique A. Vaquién. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Alicia S. Argumedo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Giannettasio, García (M. T.) y de los señores diputados Kunkel, Díaz Bancalari y Pais, sobre creación de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos. La presente iniciativa tiene por objeto impulsar, gestionar y coordinar una red interoperable de repositorios distribuidos físicamente, creados y gestionados por instituciones o grupo de instituciones a nivel nacional para aumentar la visibilidad e impacto de la producción científica y

tecnológica de la Argentina. Para lograr este objetivo es primordial sentar las bases que permitan el desarrollo y consolidación de estos repositorios nacionales, no solo a nivel tecnológico, de capacitación de recursos humanos y gestión, sino también desde el punto de vista de las políticas y reglamentaciones que de ellos emanen. En este sentido, numerosas instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) han solicitado al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCyT) la formulación de una legislación acorde que impulse la difusión de la producción científica y tecnológica en repositorios digitales de acceso abierto.

La norma proyectada generará considerables beneficios para diversos actores: investigadores en todas las disciplinas académicas, administradores de las investigaciones, organismos financiadores de las investigaciones, comunidades de investigación no académicas (industrias y otros sectores), comunidades profesionales (servicios médicos, profesionales en diversas áreas), organizaciones culturales (museos, archivos, bibliotecas tanto públicas como privadas), investigadores independientes y la ciudadanía en general (personas interesadas que pueden usar la información en su vida cotidiana). Luego de analizarlo, resuelven someterlo a consideración de sus pares, por lo que creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la presente iniciativa.

Graciela M. Giannettasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la República Argentina el Estado nacional es el principal promotor de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva a través de las políticas de empleo que desarrolla y el financiamiento de sus actividades.

En este sentido, la generación de conocimientos en el país se asienta en corrientes epistemológicas que conciben a los mismos como un bien público que debe beneficiar a la sociedad en general y permitir su desarrollo equitativo.

Asimismo, dichas corrientes consideran que el avance del conocimiento es un proceso acumulativo cuyo éxito depende de la extensa y rápida diseminación de las nuevas ideas y descubrimientos, permitiendo evaluarlos y acrecentarlos en un intercambio abierto.

El acceso público y gratuito a la producción científico-tecnológica contribuye no sólo al avance de la ciencia, sino al incremento del patrimonio cultural, educativo, social y económico. Por ende, colabora con el mejoramiento de la calidad de vida de la población de nuestro país y con su creciente prestigio en el contexto internacional.

A los efectos de esta ley, se entiende por producción científico-tecnológica al conjunto de documentos

resultantes de la realización de actividades científico-tecnológicas que atraviesan un proceso de evaluación de calidad, hayan sido estos publicados o no. Los datos primarios de investigación pueden incluir texto, números, ecuaciones, algoritmos, imágenes, audio y video, animaciones y herramientas de software, entre otros. Estos datos pueden ser creados mediante diferentes procesos, experimentos, simulaciones, modelos, observaciones en un tiempo y lugar específico de diferentes fenómenos o procesando y combinando otros datos para crear datos derivados con diferentes propósitos.

En la actualidad, el vertiginoso desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) ha hecho realidad la posibilidad de que los resultados de las investigaciones sean rápidamente distribuidos a través de Internet, y con ello, que los ciudadanos accedan en forma más equitativa y democrática a la información. En la denominada sociedad del conocimiento subyace una idea de colectividad tanto en la producción, búsqueda y acceso a dicho conocimiento, como en la distribución y difusión de los resultados de la investigación en las comunidades de interés.

De este modo, se plantea una ruptura respecto de viejas matrices ideológicas y de paradigmas que sustentan las relaciones sociales asimétricas sobre la base de mantener controlado el acceso al conocimiento y concentrado el poder sobre la información y su distribución.

El modelo de acceso abierto (AA) a la producción científico-tecnológica implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma.

La única condición que plantea este modelo para la reproducción y distribución de las obras que se pongan a disposición es la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados. Es decir que el acceso abierto (AA), como modelo pone el acento en la cuestión de la accesibilidad a la producción científico-tecnológica para fines determinados tales como la investigación o la educación, lo cual no implica necesariamente su uso libre o indiscriminado. En tal sentido, no debería entenderse en colisión con el sistema de derechos de propiedad intelectual, en particular el sistema de patentes de invención. Esta corriente propone eliminar las barreras económicas, legales y tecnológicas, tratando de obtener como beneficios una mayor accesibilidad a la producción científico-tecnológica y una mayor visibilidad de los autores. Esto, en la convicción de que la mayor disponibilidad de los documentos redundará en mayor posibilidad de consulta y de citación de los mismos.

Existe un compromiso social avalado por declaraciones del ámbito internacional que sostienen y perfilan el movimiento respecto del acceso abierto (AA) al conocimiento científico. Los cimientos de dicho movimiento se gestan en tres declaraciones:

–Declaración de Budapest (02/2002): Budapest Open Access Initiative (BOAI).

–Declaración de Bethesda (06/2003): Bethesda Statement on Open Access Publishing.

–Declaración de Berlín (10/2003): Berlín Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities.

La primera lo define como “el libre acceso a través de Internet a la literatura científica, respetando las leyes de *copyright* existentes, aunque se aboga porque sean los autores o las instituciones quienes retengan los derechos de *copyright*”. En la segunda, además, se menciona el archivo inmediato de los trabajos para facilitar este acceso abierto.

La declaración de Berlín fue suscrita por diferentes representantes políticos y científicos y en ella, explícitamente se manifiestan las grandes posibilidades que brinda Internet en la difusión del conocimiento, retomando los términos de las dos declaraciones anteriores. Esta declaración es especialmente relevante porque la adhesión a la misma significa un apoyo explícito al paradigma del acceso abierto (AA), comprometiendo a las instituciones a favorecer esta tendencia y los canales para su concreción.

Importantes instituciones financiadoras de investigación y universidades de países de Europa, Asia, Oceanía, sur de África y Norteamérica¹ ya han adherido públicamente a los principios de las mencionadas declaraciones y han establecido mandatos que requieren que las publicaciones de investigaciones financiadas por este tipo de instituciones estén disponibles en acceso abierto. Del mismo modo que se establecen políticas en relación a las publicaciones, existen políticas de las instituciones financiadoras en relación a la difusión de los datos primarios de investigación.²

Las decisiones adoptadas por los organismos de financiación de las investigaciones juegan un rol

¹ Entre los que se puede mencionar a: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bolivia, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Dinamarca, Finlandia, Francia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rusia, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Venezuela y Vietnam.

² En relación a la difusión de los datos primarios se puede mencionar: National Institutes of Health (NIH), National Human Genome Research Institute’s (NHGRI), Particle Physics and Astronomy Research Council (PPARC), National Science Foundation (NSF), Arts and Humanities Research Council (AHRC), Biotechnology and Biological Sciences Research Council (ESRC), Medical Research Council (MRC), Wellcome Trust, Leverhulme Trust, entre otras.

central en las políticas adoptadas por las editoriales. Actualmente, de acuerdo al servicio Sherpa/Romeo³ del Reino Unido, el 63% de las editoriales ya permiten que la versión final del autor se deposite en repositorios de acceso abierto, incluyendo editoriales comerciales como Elsevier y otras de grandes sociedades científicas. Es esperable que a medida que más instituciones financiadoras sumen mandatos de acceso abierto, el porcentaje de editoriales que permiten el archivo en repositorios se incremente.

En el caso latinoamericano, se puede mencionar la firma en septiembre 2005 de la “Declaración de Salvador sobre acceso abierto: la perspectiva del mundo en desarrollo”. Esta declaración, firmada en Salvador de Bahía (Brasil), considera que “el acceso abierto debe facilitar la participación activa de los países en desarrollo en el intercambio mundial de la información científica, incluido el acceso gratuito al patrimonio del conocimiento científico, la participación eficaz en el proceso de generación y difusión del conocimiento y el fortalecimiento de la cobertura de los tópicos de relevancia directa para los países en desarrollo”.

En 2004 representantes gubernamentales de más de 30 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), firmaron la declaración sobre Acceso a los Datos de Investigación con Fondos Públicos. La declaración enfatiza que:

– El óptimo intercambio internacional de datos, información y conocimientos contribuye decisivamente al avance de la investigación científica y la innovación.

– El acceso abierto a y el uso irrestricto de los datos de investigación promueve el progreso científico y facilita la capacitación de los investigadores.

– El acceso abierto maximizará el valor derivado de las inversiones públicas en colecciones de datos.

– Se pueden obtener beneficios sustanciales para la ciencia, la economía y la sociedad en su conjunto del uso de recursos de datos digitales.

– Las restricciones excesivas al acceso y uso de datos de investigación financiados con fondos públicos puede disminuir la calidad y eficiencia de la investigación científica y la innovación.

En este sentido, nuestro país, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT), se ha incorporado a distintos proyectos internacionales y regionales a favor del acceso abierto a la producción científico-tecnológica, la Confederación Internacional de Repositorios de Acceso Abierto (COAR) y el proyecto BID/Bien Público Regional (BPR) - Estrategia Regional y Marco de Interoperabilidad y Gestión para una Red Federada Latinoamericana de Repositorios Institucionales de Documentación Científica.

La COAR tiene como objetivo la consolidación de una red global de repositorios digitales de publica-

³ <http://www.sherpa.ac.uk/romeo/>

ciones científicas de todo el mundo bajo el principio del acceso abierto y su progresivo incremento, mediante el uso de estándares comunes de datos, procesos de negocio compartidos y la coordinación del desarrollo de políticas de investigación científica.

Por su parte, la Red Federada de Repositorios Institucionales de Documentación Científica, cuya agencia ejecutora es la red CLARA, propone una estrategia orientada a lograr acuerdos y establecer políticas a nivel regional respecto al almacenamiento, acceso federado y recuperación de las colecciones y servicios disponibles, la definición de estándares para la interoperabilidad, el uso de herramientas para el registro de documentos, las normas de seguridad y calidad, la cuestión de la propiedad intelectual y los derechos de autor, entre otros aspectos que deban considerarse para un crecimiento sostenible de la red.

Asimismo, el MINCyT ha propiciado la creación de un sistema nacional de repositorios digitales en ciencia y tecnología. Para ello, ha convocado a representantes de los organismos e instituciones que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), que cuentan con repositorios en diferentes fases de desarrollo a formar parte de comisiones de trabajo para el establecimiento de políticas conjuntas en aspectos considerados clave.

Este proyecto tiene por objeto impulsar, gestionar y coordinar una red interoperable de repositorios distribuidos físicamente, creados y gestionados por instituciones o grupos de instituciones a nivel nacional para aumentar la visibilidad e impacto de la producción científica y tecnológica de la Argentina. Para lograr este objetivo es primordial sentar las bases que permitan el desarrollo y consolidación de estos repositorios nacionales no sólo a nivel tecnológico, de capacitación de recursos humanos y gestión, sino también desde el punto de vista de las políticas y reglamentaciones que de ellos emanen. En este sentido, numerosas instituciones del SNCTI han solicitado al MINCyT la formulación de una legislación acorde que impulse la difusión de la producción científica y tecnológica en repositorios digitales de acceso abierto.

Asimismo, dentro de las iniciativas del MINCyT se encuentran los sistemas nacionales de bases de datos que promueven el acceso abierto a los datos primarios de investigación de acuerdo con estándares y protocolos internacionales de calidad según el área disciplinar alcanzada. Entre éstos sistemas se pueden nombrar el Sistema Nacional de Datos Biológicos y el Sistema Nacional de Datos del Mar.

En países como Estados Unidos de Norteamérica, España y Brasil, donde existen sistemas científicos tecnológicos maduros y competitivos, se están llevando adelante iniciativas legislativas similares a la propuesta, con el objetivo de:

– Brindar acceso abierto a los resultados de las investigaciones financiadas con fondos públicos.

– Conocer los activos con los que el país dispone en esta materia.

– Evaluar los resultados de las inversiones realizadas por los estados nacionales y el aporte de sus ciudadanos.

– Contrarrestar progresivamente los efectos de la denominada “exclusión cognitiva” –producto de la mercantilización del conocimiento científico y de su difusión–, en una etapa de la historia de la humanidad en la que este conocimiento constituye una de las claves para el desarrollo de las naciones.

Por otra parte, existen investigaciones y modelos económicos para calcular los beneficios económicos que se obtienen utilizando sistemas de diseminación de los resultados de investigación en acceso abierto. Estos estudios han analizado la situación de países como Australia, el Reino Unido, Dinamarca, los Países Bajos, y Estados Unidos de Norteamérica, entre otros, encontrando en todos los casos mencionados que la mejora en la accesibilidad de la información reporta significativos ahorros de fondos y dota de mayores niveles de eficiencia y eficacia a la investigación.

Iniciativas como las que este proyecto de ley fomenta mediante la promoción del modelo de acceso abierto, la creación de repositorios institucionales y temáticos o la elaboración de políticas coherentes de divulgación de las producciones científicas y técnicas contribuyen a reducir las brechas que genera la falta de acceso a la información al tiempo que constituyen respuestas que satisfacen la demanda de la comunidad científica que brega por:

– La más amplia difusión de su producción intelectual a toda la sociedad, incrementando de este modo el uso e impacto de la misma.

– El otorgamiento de visibilidad a la producción científica.

– Una mayor rapidez en la disponibilidad de los resultados de la investigación, facilitando e institucionalizando el intercambio entre colegas y en consecuencia, evitando la duplicación de esfuerzos.

– Mejora en la calidad de las investigaciones realizadas, debido a un mayor control y evaluación.

– El mayor nivel de transparencia de los procesos y del gasto.

– La optimización de la inversión realizada por las instituciones de investigación y tecnología.

El presente proyecto de ley generará considerables beneficios para diversos actores: investigadores en todas las disciplinas académicas, administradores de las investigaciones, organismos financiadores de las investigaciones, comunidades de investigación no académicas (industrias y otros sectores), comunidades profesionales (servicios médicos, profesionales en diversas áreas), organizaciones culturales (museos, archivos, bibliotecas tanto públicas como privadas), investigadores independientes y la ciudadanía en general

(personas interesadas que pueden usar la información en su vida cotidiana).

En virtud de lo expuesto, es que solicito a los señores diputados, me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto.

Graciela M. Giannettasio. – José M. Díaz Bancalari. – María T. García. – Carlos M. Kunkel. – Juan M. Pais.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), y que reciben financiamiento del Estado nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Esta producción científico tecnológica abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros) que sean resultado de la realización de actividades de investigación y que atraviesen un proceso de evaluación de calidad, hayan sido éstos publicados o no.

Art. 2° – Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), y que reciben financiamiento del Estado nacional, deberán establecer políticas para el acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto o portales de sistemas nacionales de grandes instrumentos y bases de datos, como así también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo.

Art. 3° – Todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI, destinado a proyectos de investigación científico-tecnológica que tengan entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, deberá contener dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados según los plazos fijados en el artículo 5° de la presente ley.

Art. 4° – Los repositorios digitales institucionales deberán ser compatibles con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente y garantizarán el libre acceso a sus documentos y datos a través de

Internet u otras tecnologías de información que resulten adecuadas a los efectos, facilitando las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre las obras.

Art. 5° – Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación. Los datos primarios de investigación deberán, a su vez, depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco años del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones, según el artículo 2°, pudiéndose excluir la difusión de aquellos datos primarios en casos en que los mismos deban mantenerse en confidencialidad con la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión.

Art. 6° – En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o por acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público de los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, proveyendo información completa sobre los mismos y comprometiéndose a proporcionar acceso al contenido completo a partir del momento de su liberación.

Art. 7° – El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Promocionar, consolidar, articular y difundir los repositorios digitales institucionales y temáticos de Ciencia y Tecnología de la República Argentina;
- b) Establecer los estándares de interoperabilidad que deberán adoptar los distintos repositorios institucionales digitales de ciencia y tecnología, en el marco del Sistema Nacional de Repositorios Digitales en Ciencia y Tecnología que funciona en el ámbito de la biblioteca electrónica, creada mediante resolución 253/2002 de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
- c) Promover y brindar asistencia técnica integral a las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la generación y gestión de sus repositorios digitales;
- d) Implementar los mecanismos necesarios para la correcta aplicación de la presente ley, que-

dando expresamente facultado para interpretar y determinar los alcances de las normas mencionadas, y para dictar las normativas internas que resulten menester a tales efectos.

Art. 8° – El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las instituciones y organismos referidos en los artículos 1° y 2°, y por parte de

las personas enumeradas en el artículo 5°, los tornará no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela M. Giannettasio. – José M. Díaz Bancalari. – María T. García. – Carlos M. Kunkel. – Juan M. Pais.